



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00493.7.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

D?. #####, propuesta por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción. Recibida con fecha 11 de diciembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 Resolución de Inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en EQUIDAD. El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente. La reclamación objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería padecida en la cerradura del maletero tras ser reparado en el citado taller de chapa y pintura. Solicita que la reclamada asuma el pago de la cerradura (unos 40€). La parte reclamada ha manifestado que el vehículo acudió al taller para la reparación de la aleta trasera izquierda, del paragolpes trasero y de la llanta trasera izquierda. Que puesto en contacto con el perito de la compañía de seguros, este ha rechazado la reparación de la cerradura objeto de controversia por entender que se trata del desgaste de la misma.

D?. #####, propuesta por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción. Recibida con fecha 11 de diciembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 Resolución de Inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en EQUIDAD. El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente. La reclamación objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería padecida en la cerradura del maletero tras ser reparado en el citado taller de chapa y pintura. Solicita que la reclamada asuma el pago de la cerradura (unos 40€). La parte reclamada ha manifestado que el vehículo acudió al taller para la reparación de la aleta trasera izquierda, del paragolpes trasero y de la llanta trasera izquierda. Que puesto en contacto con el perito de la compañía de seguros, este ha rechazado la reparación de la cerradura objeto de controversia por entender que se trata del desgaste de la misma.



Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, Cuyas copias se adjuntan al presente. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente ACUERDO, adoptado colegiadamente por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos: 1.º.- Por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria al no ser la reclamante la titular de la factura del taller reclamado, careciendo de relación contractual con el mismo, debiendo formular su reclamación contra la compañía de seguros Pelayo. 2.º.- Y por desconocer este Colegio Arbitral el origen de la avería en la cerradura objeto de controversia, al no haber acreditado la reclamante que se hubiese producido la avería en el propio taller 0 por el desgaste de la propia cerradura 6 como consecuencia del siniestro cubierto por la compañía de seguros.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto. Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por UNANIMIDAD, siendo suscrito solo por el Presidente del Colegio Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.3 del Real Decreto 2381/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. ##### Acuerdo será de CINCO DIAS NATURALES, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto. Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por UNANIMIDAD, siendo suscrito solo por el Presidente del Colegio Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.3 del Real Decreto 2381/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. ##### Acuerdo será de CINCO DIAS NATURALES, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.